



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2016 - 00450 - 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFONSO MONROY ROJAS	CONSUELO ALEXANDRA WILLS CUESTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
2	036 - 2016 - 00798 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA	JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022
3	036 - 2016 - 00798 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA	JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/08/2022	26/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto once de dos mil veintidós

Rad.No.110013103012-2016-00450-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito contentivo de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos en contra del auto calendarado del 27 de abril de 2022 visto a folio 189 del presente cuaderno, sin embargo de revisión del expediente, advierte ésta juzgadora, que quien presenta inconformidad en representación del rematante y abogado SERGIO CAMARGO CHAPARRO, no allegó poder.

A pesar de lo anterior, de revisión del expediente advierte ésta juzgadora, que mediante sentencia calendarada del 17 de agosto de 2021 (y que se encuentra ejecutoriada conforme se certifica a fl. 185vto) proferida por el Juzgado 26 de Familia del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de Petición de Herencia adelantado en contra de la aquí demandada, se ordenó entre otros la cancelación de la "Anotación No. 11" del FMI 50C-496952 mediante la cual se inscribió la adjudicación por remate de dicho inmueble a favor del señor Sergio Camargo Chaparro.

Dicha cancelación, vino precedida de la declaratoria de ineficacia del proceso de sucesión del propietario del inmueble, y la consecuente adjudicación del mismo de quien se presentó como única heredera sin serlo, lo que conllevó a autorizar rehacer la partición de los bienes del causante que se adelantó ante el Juzgado 9º de Familia de Bogotá.

Así las cosas, sin ser la demandada la propietaria del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, y estar sujeto el rematante, a los efectos de la sentencia que se profirió por el Juzgado 26 de Familia del Circuito de Bogotá, éste Juzgado

DISPONE:

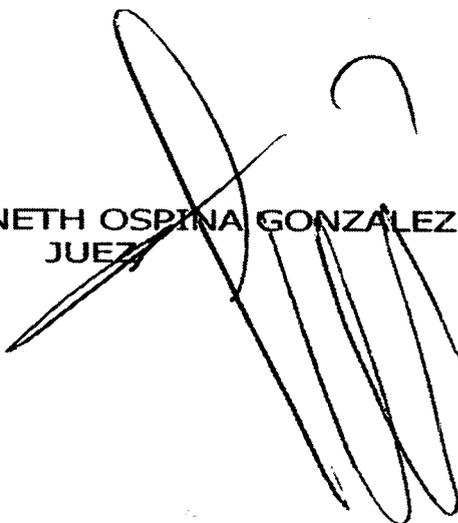
1. **DECLARAR** sin valor ni efecto alguno la diligencia de remate llevada a cabo a los 05 días del mes de marzo de 2019 (fl. 97,98), junto con el auto que la aprobó calendarado del 23 de mayo de 2019 (fl.108), así como todas las decisiones que se adoptaron en cumplimiento de dicha providencia.
2. **ORDENAR** la devolución de todos los dineros (los consignados para hacer postura, saldo del precio del remate, e incluso de la suma ordenada reservar), que consignó al señor SERGIO CAMARGO CHAPARRO identificado con C.C. 17.078.476 OFÍCIESE (art. 11 Ley 2213/2022)
3. **ORDENAR** la devolución la suma de \$13.005.000 consignada por concepto de impuesto de remate. En consecuencia, por el interesado se deberá tener en cuenta la Resolución No. 4179 del 24 de mayo de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, publicada en el siguiente

enlace <https://n9.cl/kqg8y> de la página de la Rama Judicial, donde se informan el trámite y requisitos que se deben cumplir por el beneficiario para atender la solicitud de devolución de dineros.

La entidad delegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el trámite y posterior pago de dichos dineros, es el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 15 de marzo de 2016, función que viene desempeñando a través de la Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **46** fijado hoy **_12 AGOSTO 2022_** a la hora de las
8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016 - 0450

DE: CARLOS ALFONSO MONROY ROJAS
VS: CONSUELO ALEXANDRA WILLIS CUESTA

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J; obrando como apoderado de la parte demandante con el debido respeto le manifiesto a su despacho que presento **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra de su auto fechado 11 de Agosto del 2022, notificado por estado No. 46 del 12 del mismo mes y año, que declara sin valor ni efecto la diligencia de remate llevada a cabo el 05 de Marzo del año 2019, junto con su auto de aprobación y demás, para que sea **REVOCADO** por las siguientes razones de hecho y derecho.-

Que conforme a la solicitud proferida por el Juzgado Veintiséis (26) de Familia del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso de Petición de Herencia adelantado contra la aquí demandada, se ordena entre otros la cancelación de la Anotación 11 del FMI 50C-496952 mediante la cual se inscribió la diligencia de Remate del Inmueble a un tercero (dejar sin valor ni efecto la diligencia de remate y su adjudicación), violando de paso los derechos del Acreedor y del postor de buena fe, derechos fundamentales que tienen que ser tutelados.

Con base en lo anterior y sin que haya actuación probatoria alguna que lo justifique, su Despacho simple y llanamente dispone Declarar sin valor ni efecto la Diligencia de Remate, violando el debido proceso y los derechos del Acreedor y Rematante, atacando autos ejecutoriados del 05-03-2019 y 23-05-2019, así como todas las decisiones adoptadas en cumplimiento de dicha providencia, como fue la consignación para hacer postura, pago del saldo, multa, provisión, entrega de los dineros al acreedor que ya se los gasto y otros rubros que muy difícilmente se logren recaudar.

Con su decisión se está violentando en forma tajante los derechos fundamentales del acreedor y del adjudicatario que son personas ajenas al proceso de PETICION DE HERENCIA que se ventiló en el juzgado 26 de familia, bordeando los lineamientos del **PREVARICATO POR ACCION**, que en su Artículo 413. Del Código Penal estatuye: *"El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses."*

Se considera que una sentencia hace tránsito a cosa juzgada cuando queda debidamente ejecutoriada ya sea porque no se interpusieron los recursos que procedían contra ella o cuando habiéndose interpuesto estos se resuelve la segunda instancia.

Una vez constituida la cosa juzgada no se puede resolver nuevamente respecto a la pretensión objeto de pronunciamiento anterior.

La cosa juzgada es un pilar del principio de la seguridad jurídica, que hace imposible modificar o cambiar una sentencia que ya ha quedado en firme, luego de surtir todo el proceso durante el cual se ha garantizado el derecho a la contradicción y la defensa.

«La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.»

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA EN CONTRA DE SU DECISION (11-08-2022)

Se dispone por medio de su decisión dejar sin valor ni efecto alguno la diligencia de remate calendada 05-03-2019 junto con el auto que la aprobó del 23-05-2019 como las demás decisiones que se adoptaron en cumplimiento de la misma, en perjuicio irremediable de los terceros de buena fe, que cumplieron todas las etapas y actuaciones procesales que su Despacho valoró e hizo el saneamiento de nulidades e irregularidades que hubiesen podido afectar la validez del remate, y que en caso contrario no fueron alegadas antes de su adjudicación, ya que las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta no serán oídas.-

Los procesos ejecutivos, sólo terminan con el pago total de la obligación o con la sentencia que declara probadas las excepciones perentorias en su integridad, mientras que la ejecución con garantía de un inmueble ya sea hipotecario, embargo de inmueble o prendario finaliza con la ejecutoria de la providencia aprobatoria del remate o la que ordena la adjudicación del bien.

Considero que si el pago no se ha materializado en su totalidad, el proceso no ha terminado legalmente y, en consecuencia, deberá ser ordenado el pago de los remanentes, reserva o depósitos al proceso de PETICION DE HERENCIA, Para que en cumplimiento del principio *"par conditio omnium creditorum"*, responda la demanda ante los demandantes de la PETICION DE HERENCIA en igualdad de condiciones con los bienes, **PERO NO CAUSAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES** a terceros de buena fe, ni mucho menos cercenar el debido proceso a contrariar decisiones debidamente ejecutoriadas por su mismo Despacho.

Entre otras actuaciones procesales se radicó la demanda de la referencia el 12 de julio del año 2016; se libró mandamiento ejecutivo el 28 de Julio del 2016; se decretó medida cautelar el 28 de julio del 2016; se recibieron y radicarón oficios de medidas el 9 de agosto del 2016; se notifica a la demandada en agosto 11 del 2016; se allega transacción con la demandada y se pide suspensión del proceso 12 de agosto del 2016; se reanuda actuación procesal 10-10-2016; se ordena seguir adelante con la ejecución 21 octubre del 2016; se remite a los juzgados de ejecución circuito 01-11-2016; aprueba liquidación del crédito 15-11-2016; Decreta secuestro inmueble 01-12-2016; comisiona secuestro inmueble 10-03-2017; solicitud suspensión del proceso 29-03-2017; recurso reposición no concede 10-07-

2017; auto decide recurso concede apelación 10-07-2017; avaluó 17-08-2017; auto ordena correr traslado informe auxiliar 24-01-2018; traslado liquidación crédito 15-03-2018; aprueba liquidación 23-05-2018; auto declara desierto recurso 23-05-2018; auto ordena correr traslado avaluó 13-07-2018; Objeción al Avaluó 30-07-2018; Auto fija fecha Remate; 03-09-2018; rechaza de plano recurso subsidio queja 17-10-2018; Se solicita fecha remate 25-01-2019; Auto fija fecha remate 22-02-2019; Audiencia diligencia de remate 05-04-2019; Se allega consignación 5% derechos Remate 10-04-2019; 05-04-2019 se adjudica el remate; 10-04-2019 remisión copias al Tribunal para surtir recurso de queja; se aprueba remate 23-05-2019; 07-06-2019 se solicita entrega dineros; 15-07-2019 adjudicación remate; 29-08-2019 entrega dineros; 13-09-2019 se recibe título; 16-09-2019 Decreta entrega del Inmueble; 05-12-2019 se recibe orden de pago; 16-01-2020 se solicita continuidad procesal; 27-01-2020 allega comunicación juzgado 26 familia; traslado recurso de apelación art. 326 19-01-2021; 08-09-2021 estese a lo resuelto por el Tribunal; 17-09-2021 Pronunciamiento del Despacho; 20-01-2022 Solicitud copia autentica de la sentencia al 26 de familia; 27-04-2022 se allega sentencia proferida en la Petición de Herencia del 26 familia; 06-05-2022 traslado recurso reposición en subsidio el de apelación; 11-08-2022 dejar sin valor ni efecto diligencia de remate del 05-03-2019 notificado por Estado No. 46 del 12 de Agosto del 2022 .-

Durante más de cinco (5) años se ventilo el referenciado en el Juzgado Cuarto (4º) Civil de Circuito de Ejecución de la ciudad de Bogotá bajo el radicado 2016-0450 (juzgado de origen 12 C.C.) donde hubo una gran cantidad de actuaciones procesales conforme a Derecho y que desde el año 2018 los demandantes en la Petición de Herencia en el Juzgado 26 de Familia, tuvieron conocimiento desde la fecha del Secuestro del Inmueble y solo hasta ahora se viene a ejercitar esos derechos por encima de actuaciones debidamente ejecutoriadas con una sentencia ajena al proceso de fecha 17 de agosto del 2021.-

NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL.

1º.- Artículo 2 de la Constitución Nacional Fines del Estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Resaltado fuera del texto).

2º.- Artículo 13 Derecho a la Igualdad: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

3º.- Artículo 29 Derecho al Debido Proceso: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

4.- Así mismo el Artículo 228: *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo"*.

5.- El Artículo 229: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"*.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

i.-Artículo 2: **"ACCESO A LA JUSTICIA.** *Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado"*.

ii.-Artículo 11: **"INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias"*.

iii. Artículo 14: **"DEBIDO PROCESO.** *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

iv.-Artículo 42: **"DEBERES DEL JUEZ.** *Son deberes del juez:*

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.
7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.
8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.
9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.
11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
13. Usar la toga en las audiencias.
14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.
15. Los demás que se consagren en la ley. (Resaltado y Subrayado fuera del texto)

v.-Artículo 455: "SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>
Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima. (Subrayado fuera del texto)

CASO CONCRETO

Sea lo primero señalar que, en este asunto, el remate del bien inmueble con matrícula No. 50C-496952 se hizo en cumplimiento al Auto del 22 de Febrero del 2019 Proceso: EJECUTIVO Demandante: CARLOS ALFONSO MONROY ROJAS Demandado: CONSUELO ALEXANDRA WILLS CUESTA Radicación No. 11001310301220160045001, que en su numeral segundo ordeno declarar la venta en pública subasta el bien inmueble embargado dentro del presente proceso.

En segundo lugar, tenemos que la diligencia de Remate, se hizo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 452 del C. G. del Proceso.-

En tercer lugar, se tiene que de la celebración efectiva de la audiencia de remate se generan unas obligaciones, tanto para el Juez, como para la persona que interviene como rematante en la audiencia a saber:

- a.- Para el Juez, inicialmente la obligación de adjudicar el bien inmueble objeto del remate al mejor postor.
- b.- Para el postor al cual se le adjudicó el bien inmueble conforme a lo establecido en el artículo 453 del C.G. del Proceso, la obligación de pagar el impuesto del remate y consignar el saldo que hubiese quedado para hacer postura, lo cual debe realizarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia de Remate.
- c.- Para el Juez una vez haya vencido el término de los 15 días, conforme a lo ordenado en el Inciso 2 del artículo 453 de la Ley Procesal Civil vigente, y al no haber cumplido el postor con una de las dos o con ambas de las obligaciones, éste tendrá la obligación de improbar el remate; y si por el contrario cumplió a cabalidad por parte del postor, conforme al Inc. 3 del artículo 453 ibídem, está obligado el Juez, a proferir, dentro del término máximo de cinco (5) días siguientes el auto donde aprueba el Remate y ordenar el levantamiento de la medida cautelar, sobre el bien inmueble rematado y la entrega del bien al rematante.

Todo ello, en razón al amparo de derechos fundamentales, no solo de las partes, si no del tercero rematante, quien con la confianza legítima que le infunde, el estar frente a un funcionario del Estado, provisto en la Constitución Nacional, para Administrar Justicia y por ello, arriesga o dispone de su patrimonio o parte de él, para adquirir el bien inmueble que

el Juzgado, a través del Juez, está ofertando legalmente y por ello, no puede verse inmerso en conflictos, generados entre las partes que intervienen en ese proceso.

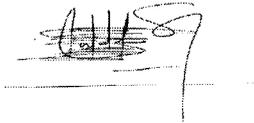
En otras palabras, si el bien objeto de remate ya fue adjudicado, su precio pagado en su totalidad, el tributo o impuesto fue cancelado por el tercero que intervino como postor en la audiencia de remate, No puede venir ahora el Estado a violentarle la confianza legítima, con el que intervino el tercero, en la diligencia de remate y pretender que en vez de solucionar su intervención en el remate, aprobándolo y ordenando la entrega del mismo, se le venga ahora a enlodarse su situación diciéndole que su derecho por el cual ya pago, queda en discusión a raíz de un proceso de Petición de Herencia posterior que curso en el Juzgado 26 de Familia.

Lo correcto ahora es suspender el trámite posterior, a la aprobación del remate/adjudicación y entrega del bien inmueble al rematante, quedando pendiente lo que tiene que ver con el derecho discutido entre el ejecutante y el ejecutado en el 26 de familia y que se materializa en una suma de dinero que fue la que pagó el rematante por el bien Inmueble rematado y que fuera entregado al acreedor, pero cuya reserva de dinero del 10% quedara pendiente de las resultas del proceso (Petición de Herencia).

Cabe precisar que el artículo 455 del C. G. del Proceso, prevé que las solicitudes de nulidad o irregularidades que se formulen después de la audiencia de Remate **NO** son oídas.

Por lo anteriores argumentos constitucionales y jurídicos solicito a su señoría **REVOCAR** su auto fechado 11 de Agosto del 2022, que deja sin valor ni efecto la diligencia de remate celebrada el 05 de Marzo del 2019 y demás decisiones y en su lugar dejar incólume los autos debidamente ejecutoriados conforme a derecho, en aras de una cumplida y recta administración de justicia.

Del señor Juez, Att.



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

RV: APELACION 2016-00450

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 11:36

Para: Gustavo Calderón <jgustavocalderon@hotmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **18 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 012-2016-450 del Juzgado 4°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 15:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APELACION 2016-00450

Quedo atenta a cualquier solicitud

Cordialmente



Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2437900

De: Jose Gustavo Calderon Puin <jgustavocalderon@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 12:47

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá -

Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION 2016-00450

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACION**

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016 - 0450

DE: CARLOS ALFONSO MONROY ROJAS

VS: CONSUELO ALEXANDRA WILLS CUESTA

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J; obrando como apoderado de la parte demandante con el debido respeto le manifiesto a su despacho que presento **escrito en PDF del RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra de su auto fechado 11 de Agosto del 2022, notificado por estado No. 46 del 12 del mismo mes y año, que declara sin valor ni efecto la diligencia de remate llevada a cabo el 05 de Marzo del año 2019, junto con su auto de aprobación y demás, para que sea **REVOCADO** por los argumentos esbozados.

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN

CARRERA 10a. No. 15-39 OFICINA 906.

TELEFONOS: 2828503 - 2480426 - 2173266 - 310 2662647.

	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Circuito de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
Fecha fecha	<u>23-08-22</u> // fija el presente traslado
Número de traslado en el Art.	<u>319</u>
Fecha de traslado	<u>24-08-22</u>
Fecha de recepción	<u>26-08-22</u>
Firma	<u>KB</u>

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00798-00
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DE LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA
CONTRA JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL**

MARTHA CATALINA GUZMÁN S., mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted para presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, en concordancia con la liquidación de crédito aprobada por su Despacho mediante auto de fecha 03 de Marzo de 2021, de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION APROBADA CORTE 13/01/2021	\$433'940.213,18
INTERESES DE MORA DESDE 14/01/2021 AL 16/08/2022	\$68'749.452,32
MENOS ABONOS	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$502'689.665,50

Son: Quinientos Dos Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos con 50/100 M/Cte. (\$502'689.665,50)

Al presente memorial anexo la tabla de liquidación de intereses moratorios desde la fecha de corte de la liquidación de crédito aprobada hasta la fecha.

De la Señora Juez,



CATALINA GUZMÁN SEGURA
C. C. No. 52'717.711 de Bogotá
T. P. No, 219.739 del C. S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL	MAXIMA	APLICADO	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES PLAZO PERIODO	SALDO INTERES PLAZO	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA
14/01/2021	31/01/2021	18	25,98%	25,98%	25,98%	0,06%	\$ 180.000.000,00	\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 2.050.751,89	\$ 2.050.751,89
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	26,31%	26,31%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.226.204,32	\$ 5.276.956,20
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	26,12%	26,12%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.548.840,81	\$ 8.825.797,01
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	25,97%	25,97%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.416.744,66	\$ 12.242.541,67
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	25,83%	25,83%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.513.625,63	\$ 15.756.167,30
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	25,82%	25,82%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.399.106,32	\$ 19.155.273,62
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	25,77%	25,77%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.506.329,62	\$ 22.661.603,25
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	25,86%	25,86%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.517.272,33	\$ 26.178.875,57
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	25,79%	25,79%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.395.576,14	\$ 29.574.451,71
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	25,62%	25,62%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.488.074,42	\$ 33.062.526,13
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	25,91%	25,91%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.409.691,84	\$ 36.472.217,97
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	26,19%	26,19%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.557.328,92	\$ 40.029.546,90
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	26,49%	26,49%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.593.653,46	\$ 43.623.200,36
1/02/2022	28/02/2022	28	26,49%	26,49%	26,49%	0,06%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.245.880,55	\$ 46.869.080,91
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	27,71%	27,71%	0,07%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.740.493,43	\$ 50.609.574,33
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	28,58%	28,58%	0,07%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.720.343,72	\$ 54.329.918,06
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	29,57%	29,57%	0,07%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.961.693,59	\$ 58.291.611,65
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	30,60%	30,60%	0,07%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 3.951.123,61	\$ 62.242.735,25
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	31,92%	31,92%	0,08%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 4.236.682,21	\$ 66.479.417,46
1/08/2022	16/08/2022	16	33,32%	33,32%	33,32%	0,08%		\$ 180.000.000,00	0	0	\$ 2.270.034,85	\$ 68.749.452,32

LIQUIDACION APROBADA	\$ 433.940.213,18
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 68.749.452,32
TOTAL A PAGAR	\$ 502.689.665,50
MENOS ABONOS	\$ -
NETO A PAGAR	\$ 502.689.665,50

entradas

36

RE: Recurso auto y actualización Exp. No. 2016-00798-00 Juzgado 36 C Cto Bta

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 10:43

Para: Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com>



ANOTACION

Radicado No. 5108-2022, Entidad o Señor(a): CATALINA GUZMÁN S. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso auto y actualización//De: Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com> Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 16:46// MICS

De: Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 16:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanl silva <juanmanuel silvanigrinis@yahoo.com>; jorgearevalo001@hotmail.com <jorgearevalo001@hotmail.com>

Asunto: Recurso auto y actualización Exp. No. 2016-00798-00 Juzgado 36 C Cto Bta

Buenas Tardes,

Con el presente correo anexo memoriales con actualización de crédito y recurso contra auto de fecha 11 de Agosto de 2022.

Cordialmente,

CATALINA GUZMÁN S.

Abogada

Parte Demandante

Cel. 300-2254629 / 311-4861782

Enviado desde Correo para Windows

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Oficina	



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Oficina de Ejecución Civil

TRÁMITE ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-08-22 se hizo el presente traslado

conferido en cumplimiento al Art. 446

C. G. P. que con fecha 24-08-22

y vence en: 26-08-22

El secretario KB

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00798-00
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DE LUZ MARINA GIRALDO MONTOYA
CONTRA JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL**

MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho de fecha 11 de Agosto de 2022, teniendo como base los siguientes,

FUNDAMENTOS

Señora Juez, el recurso que interpongo mediante el presente escrito se encuentra fundado en lo expresado por el artículo 448 del Código General del Proceso, que indica: "(...) **Artículo 448. Señalamiento de fecha de remate.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuviere sin resolver peticiones sobre el levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendido en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para remate, no procederán recusaciones al juez o secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene. (...)" (la subraya es propia), como se puede apreciar en el

artículo precedente para conceder la solicitud de fijación de fecha de remate solo se requiere que se encuentre en firme la providencia que ordena seguir con la ejecución, que los bienes a rematar hayan sido embargados, secuestrados y valuados, adicionalmente no se encuentran peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, tampoco hay terceros hipotecarios o prendarios, presupuestos que cumple a cabalidad el presente proceso, de igual forma no es requisito sine qua non el establecer obligaciones o cobros coactivos pendientes sobre el inmueble para atender de manera positiva dicha solicitud.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho REVOCAR el auto de fecha 11 de Agosto de 2022 en el sentido de fijar fecha de remate dentro del presente proceso y no esperar hasta que se encuentren contestadas las solicitudes a realizarse a la DIAN, IDU, y a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, más aún, teniendo en cuenta que se ha prolongado innecesariamente la diligencia de remate, entre otras situaciones, por la insistencia del apoderado de la parte demandada de presentar recursos con el claro propósito de dilatar el proceso, situación que no ha sido debidamente sancionada por su Despacho compulsando copias por la conducta constitutiva de falta disciplinaria del mencionado profesional del Derecho.

De la Señora Juez,



MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA

C. C. No. 52'717.711 de Bogotá

T. P. No. 219.739 del C. S. de la J.

Entendidos

36

RE: Recurso auto y actualización Exp. No. 2016-00798-00 Juzgado 36 C Cto Bta

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 10:43

Para: Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com>

ANOTACION



Radicado No. 5108-2022, Entidad o Señor(a): CATALINA GUZMÁN S. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso auto y actualización//De: Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com> Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 16:46// MICS

De: Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 16:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanl silva <juanmanuelsilvanigrinis@yahoo.com>; jorgearevalo001@hotmail.com <jorgearevalo001@hotmail.com>

Asunto: Recurso auto y actualización Exp. No. 2016-00798-00 Juzgado 36 C Cto Bta

Buenas Tardes,

Con el presente correo anexo memoriales con actualización de crédito y recurso contra auto de fecha 11 de Agosto de 2022.

Cordialmente,

CATALINA GUZMÁN S.

Abogada

Parte Demandante

Cel. 300-2254629 / 311-4861782

Enviado desde Correo para Windows

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sección de Ejecución Civil
Cartera de Bogotá D. C.

TRAFICADO ANT. 110 C. G. P.

En la fecha 23-08-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. Q. P. y sus modificatorias del 24-08-22
y vence en 26-08-22
El secretario KB